

pes-17



Oficina de Partes
Entrega: Omar Ortiz Vazquez
Recibe: Michelle Chascul H.
Fecha: 07 Mayo 24
Hora: 9:00 hrs.

Anexo: - copia simple de formulario de aceptación de registro de candidatos en 2 hojas útiles.
- copia simple de credencial para votar en 1 hoja útil.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA Y/O DENUNCIA PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR VIOLENTAR LAS GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

DENUNCIANTE: CANDIDATO A LA ALCANÍA POR SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS PARTIDO MOVIMINETO CIUDADANO.

CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL.

PRESENTE.

OCTAVIO RAMIREZ GALLEGOS, mexicano, mayor de edad y en calidad de Candidato por la Alcandía de San Francisco de los Romos, ante la Consejo Nacional del IEE, personería que tengo debidamente acreditada ante dicho Órgano, de conformidad con el numeral 12 punto 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del EE; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle República de Venezuela #219, Valle Dorado, autorizando para tal efecto indistintamente al Licenciado en Derecho Carlos Omar Ortiz Vazquez; ante Ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 35 fracción IX, 41 párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes; artículo 32 párrafo 2, incisos l) y j) 35 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 10, 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a promover y/o presentar **QUEJA Y DENUNCIA PARA INSTAURAR EL** procedimiento sancionador especial, DERIVADO DE LA REUNIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN HORARIO LABORAL Y EN DÍA HÁBIL que fue el día 2 de mayo del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4, 10 y 12 punto 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, manifiesto lo siguiente:

I. NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE. - Lo es el candidato para la alcaldía de San Francisco de los Romos, quien en la especie suscribe el presente instrumento.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIÉN EN SU NOMBRE LO PUEDA HACER. - En el proemio del presente escrito, se señalan tanto el domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, así como las personas autorizadas para tal efecto.

III. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE. – Al efecto, se anexa constancia de certificación expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, en la que se me reconoce la calidad con la que comparezco.

IV. LA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. - En los capítulos correspondientes habré de expresarlos clara, concreta y ordenadamente.

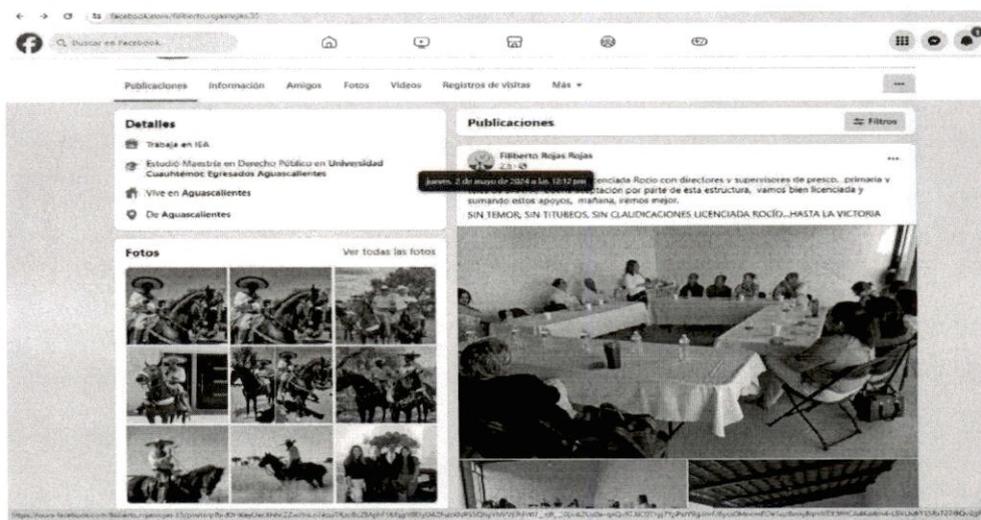
V. LAS PRUEBAS QUE OFRECE Y EXHIBE, DE CONTAR CON ELLAS O, EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABAR LAS MISMAS. – Las mismas serán ofrecidas en el apartado correspondiente.

VI. EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. – Las cuales haré mención más adelante en el cuerpo del escrito.

Lo anterior da lugar a los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 30 de abril del presente año, el C. Filiberto Rojas Rojas convocó una reunión de trabajo para el día 2 de mayo del presente año, con personal del Instituto de Educación de Aguascalientes, en específico con directores y supervisores de la zona del municipio San Francisco de los Romos, la reunión en mención se llevó a cabo en el domicilio Cerrada San Francisco, 20303 San Francisco de los Romo.
2. La difusión de dicha reunión fue realizada de forma verbal al personal directivo y de supervisión para acudir de manera presencial a la reunión antes mencionada, con el argumento de llevar a cabo trabajos relacionados con los trabajos educativos del estado y del municipio de San Francisco de los Romos, en horario laboral.
3. Sin embargo, el 2 de mayo del presente año, se tuvo conocimiento mediante la difusión en redes sociales, en el perfil del supervisor de la zona de San Francisco de los Romos a nombre de Filiberto Rojas Rojas, se llevó a cabo dicha reunión en día y horario laboral pero para hacer Actos proselitistas a favor de la candidata por el Partido de Morena (Movimiento de Regeneración Nacional) la C. Roció Reyes Gaytán, aun sabiendo que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles, sin embargo se realizó, como se muestra en su publicación de redes sociales. Se anexa imagen.



En dicha publicación se puede apreciar 3 (tres) fotografías con diversos trabajadores de la educación y la candidata por el partido Morena Rocío Reyes Gaytán, se publicó bajo el siguiente título:

"Primer acercamiento de la licenciada Rocío con directores y supervisores de presco, primaria y teles de SANPA, buena aceptación por parte de esta estructura, vamos bien licenciada y sumando estos apoyos, mañana, iremos mejor.

SIN TEMOR, SIN TITUBEOS, SIN CLAUDICACIONES LICENCIADA ROCÍO...HASTA LA VICTORIA"

Siendo publicado a las 12:12 pm, en la inteligencia a esa hora es un horario laboral para los directores y supervisores de prescolar, primaria y teles de San Francisco de los Romos.

Filiberto Rojas Rojas

jueves, 2 de mayo de 2024 a las 12:12 pm licenciada Rocío con directores y supervisores de presco, primaria y teles de SANPA, buena aceptación por parte de esta estructura, vamos bien licenciada y sumando estos apoyos, mañana, iremos mejor.

SIN TEMOR, SIN TITUBEOS, SIN CLAUDICACIONES LICENCIADA ROCÍO...HASTA LA VICTORIA



Rosellin Reyna Duque, Ruben Vázquez Vázquez y 19 personas más 2 comentarios

Me gusta Comentar Compartir

José Luis Aguilar Adelante con todo mi Maestro Fili! 1 h Me gusta Responder

Filiberto Rojas Rojas José Luis Aguilar A darle con todo mi profe, bonita tarde 2 min Me gusta Responder

FuzXNPSSQhyYNNVVER9WI?_cft_[0]=AZUs0a-qxQvBT3iC0TYj7YpPsJY9gilmFJ6yys0MncmFOeSqJ8mxjBqmVEY5ff





4. Sin embargo, al iniciar la reunión irrumpe la candidata por el partido Morena Rocío Reyes Gaytán, aun en la inteligencia de las faltas que esto provoca al estar con funcionarios públicos al Servicio de la Educación en el estado de Aguascalientes, como lo establece El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En la Tesis L/2015, con el rubro "Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles", indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.

De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.

Por lo expuesto anteriormente, me permito señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ACTOS PROSELITISTAS DONDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

Consistente en la realización de eventos o reuniones con candidatos para el proceso de elecciones 2024 por la alcaldía de San Francisco de los Romos, en horario laboral de los funcionarios públicos al servicio de la educación del estado.

Tesis L/2015

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta Época



Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-379/2015 y acumulado.—Recurrente: Pedro Toribio Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de junio de 2015.—Mayoría de cuatro de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Raúl Zeuz-Ávila Sánchez y María Fernanda Sánchez Rubio.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación
Justicia Electoral Digital



La importancia de esta disposición radica en que si bien es cierto la regla general nace del precepto legal en mención, lo cierto es que existen disposiciones reglamentarias que establecen que es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral realizar actividades de organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultado relativo, por lo tanto, los servidores públicos y los candidatos deben abstenerse de realizar propaganda o proselitismo a favor de

En ese tenor resulta aplicable el criterio identificado bajo el número 12/2015, visible en el portal de consulta del Tribunal Judicial del Poder Judicial de la Federación, de cuyo contenido se desprenden los elementos a considerar para tener por acreditada la Propaganda Personalizada a la cual hago mención, misma que resulta violatoria a los lineamientos que rigen el Proceso de Revocación de Mandato.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page, overlapping the end of the main text block.

En efecto, al mandar la propia ley, que toda su integración deberá ser interpretada bajo un estricto sentido de legalidad, entonces, es de suponerse, que la actuación de las autoridades que intervengan en dichos procedimientos, deberán adherirse profundamente a dichos principios, dado que los mismos significan el propio examen y escrutinio de la voluntad popular.

En ese sentido, la norma que se examina, señala con toda claridad, que todo aquello no previsto por la misma, deberá atenderse de acuerdo con los principios de legalidad consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como mandata el principio de legalidad anteriormente citado, así como en la la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda elección o proceso en el cual se vea involucrado la manifestación de la voluntad ciudadana por medio del ejercicio del voto, como en el caso que nos ocupa, puede ser susceptible de ser anulado, esto, en caso de que dentro de la secuela procedimental, existan causales que pongan en duda la certeza de los resultados de este, ya sea desde su origen, su desarrollo o su conclusión.

TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA Y VOTACIÓN LIBRE EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 34, 35, 41 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

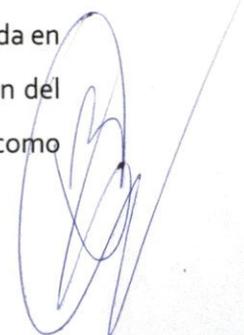
Tal y como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ejercicios de revocación de mandato, se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal

Tal principio de "votación libre" implica, entre otras cuestiones que dicha expresión de voluntad ciudadana, no puede verse afectada, viciada, vulnerada o coercida, por autoridad o persona alguna, ello, en virtud de tratarse de un ejercicio que, por sí, representa la evaluación que realiza la sociedad respecto del comportamiento, resultados, confianza que, en su caso, tenga el titular del ejecutivo en el desarrollo de su mandato.

Para ello, la Ley Federal de Revocación de Mandato, ha establecido una serie de restricciones para su difusión y promoción ante la ciudadanía, la cual ha sido vulnerada de manera consuetudinaria por diversos actores, lo cual ha sido denunciado en sendas ocasiones por parte de este Instituto Político.

Tales conductas, en efecto, representan una grave injerencia en la libertad del voto consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comenzando por la tergiversación del término de la figura de "revocación de mandato", para pretender darse a conocer como "ratificación de mandato", lo cual es a todas luces inconstitucional.

MEDIDAS CAUTELARES



Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, por ello solicitamos de manera inmediata a la **H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**, tome las medidas cautelares consistentes en suspender de manera **INMEDIATA** a las reuniones con servidores públicos en horario laboral.

SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 18 y 22, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de los sitios de internet referidos en la presente queja que realice el Secretario Ejecutivo en su carácter de Oficialía Electoral, de este Instituto Nacional Electoral, con el objeto de dar cuenta de que en dicha ubicación en las redes sociales. Con el objetivo de posicionar su nombre e imagen, lo anterior con el propósito de establecer la existencia de las reuniones con funcionarios públicos en horas hábiles y en jornada laboral con y la candidata por el partido Morena Roció Reyes Gaytán a la y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en certificación expedida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparezco en el presente medio impugnativo.

3.- INSPECCIÓN DE CONTENIDO EN REDES SOCIALES. - Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la publicación, con hora y día, de las publicaciones descritas en el capítulo de hechos de la presente denuncia.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a mi representada.

5.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, en todo lo que beneficie al promovente.

Por lo expuesto y atendiendo al tipo de recurso impugnativo, solicito se estudie de fondo y se interpreten de una forma sistemática y funcional las probanzas ya ofrecidas y todo cuanto sirva para acreditar las pretensiones de mi representada.

Por lo que a usted Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

PRIMERO. -Tener por acreditada la personalidad de quién suscribe, autorizando a las personas para los efectos legales conducentes.

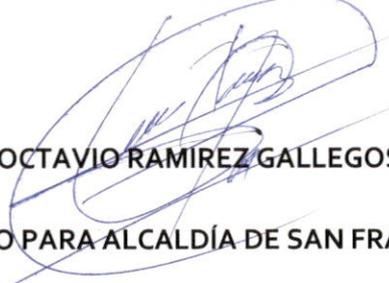


SEGUNDO. – Admitir la presente Queja y/o Denuncia, por no existir más requisitos exigibles por ley, se instaure el Procedimiento Especial Sancionador por violaciones a la normatividad Electoral aplicable.

TERCERO. - Tener por ofrecidas las pruebas presentadas, solicitando su admisión.

CUARTO. - Se resuelva conforme a derecho e imponiendo las sanciones correspondientes a los denunciados.

PROTESTO LO NECESARIO



OCTAVIO RAMIREZ GALLEGOS

**CANDIDATO PARA ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO DE
LOS ROMOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO.**